

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación parcial del recurso, en la medida en que se concedió el registro de la marca para «albornoces» (clase 25).

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94, sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2007 —
Deichmann-Schuhe/OAMI — Design for Woman
(DEITECH)**

(Asunto T-86/07)

(2007/C 117/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Deichmann-Schuhe GmbH & Co. KG (Essen, Alemania) (representante: O. Rauscher, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Design for Woman SA

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 22 de enero de 2007 (asunto R 791/2006-2).
- Que se deniegue el registro de la marca comunitaria solicitada con el n° 3378643 en relación con todos los productos de la clase 25 (Vestidos, calzados, sombrerería).
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Design for Woman SA

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «DEITECH» para productos de las clases 18 y 25 (solicitud n° 3 378 643).

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante.

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa alemana «DEI-tex» para productos de la clase 25 y marca figurativa internacional «DEI-tex» para productos de la clase 25, dirigiéndose la oposición contra el registro en la clase 25.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾, puesto que no se consideró que la prueba aportada por la demandante acreditara el uso efectivo en la comunidad, e infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento, puesto que existe un riesgo de confusión entre las marcas opuestas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2007 — Scil
Proteins/OAMI — Indena (affilene)**

(Asunto T-87/07)

(2007/C 117/43)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Scil Proteins GmbH (Halle, Alemania) (representante: V. Dalichau, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Indena SpA (Milán, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la demandada de 23 de enero de 2006 y la resolución rectificativa de la Segunda Sala de Recurso de 31 de enero de 2007, asunto R 10/2006-2, en la medida en que se desestima la oposición en relación con los productos «extractos de plantas medicinales para su uso en las ... industrias cosmética y de alimentación, no para diagnósticos».
- Que se condene a la demandante al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Indena SpA

Marca comunitaria afectada: La marca gráfica «affilene» para productos comprendidos en la clase 1 — solicitud n° 2.751.931

Titular de la marca o signo citado en el procedimiento de oposición: La demandante